

VISTOS :

1. El contrato de Construcción y Mandato de Postulación Colectiva de fecha 15 de marzo de 2016, entre la Municipalidad de Temuco, la empresa constructora AISLASUR Limitada y la Comunidad Edificio Block N, Población Llaima.
2. El Convenio Marco Único Regional, de fecha 03 de febrero de 2014, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Región de la Araucanía que habilita a la Municipalidad de Temuco actuar como Entidad Patrocinante dentro del territorio que conforma su comuna de acuerdo a la normativa vigente.
3. El Decreto N° 1.787 de fecha 15 de abril de 2014 que aprueba el Convenio Marco Único Regional.
4. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. Apruébese contrato de Construcción y Mandato de Postulación Colectiva de fecha 07 de marzo de 2016, entre la Municipalidad de Temuco, la empresa constructora AISLASUR Ltda y la Comunidad Edificio Block N, Población Llaima.

El referido Contrato se entiende forma parte integrante de este Decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

ICFI/POA/CAV

Distribución:

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- EP Municipal
- SERVIU Región de la Araucanía



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE





**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL
PATRIMONIO FAMILIAR
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

CONTRATO DE CONSTRUCCION Y MANDATO

POSTULACION COLECTIVA

PROYECTO DE TEWRRMINO MEJORAMIENTO TERMICO Y ENTORNO COMUNIDAD BLOCK N, POBLACION LLAIMA

(TITULO I y II)

En Temuco, a 15 de marzo de 2016, entre la "COMUNIDAD BLOCK N, POBLACION LLAIMA", R.U.T. N° 56.079.550-5, en adelante también el "COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POSTULANTE" o "EL MANDANTE", representado por su Administradora Sra. Zoila Ana Iglesias Concha, Chilena, viuda, jubilada, cédula nacional de identidad N° domiciliada en comuna de Temuco, Región de la Araucanía ; La "EP", R.U.T. N° 69.190.700-7, en adelante también el "PSAT" o el "Prestador", representada por don PABLO VERA BRAM, chileno, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, comuna Temuco, Región de la Araucanía, y la "CONSTRUCTORA ASLASUR LIMITADA", RUT N° 76.246.343-1, representada por don ARTURO ANTONIO FERNANDEZ GEBERT, cédula nacional de identidad N° Ingeniero Constructor, chileno, domiciliado en en la comuna de Temuco, Región Araucanía, en adelante también el "CONTRATISTA", se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de construcción:

PRIMERO: El PSAT, dentro de los Servicios de Asistencia Técnica y Social que se encuentra prestando al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE, postulará un Proyecto Habitacional al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de la Araucanía, en adelante el SERVIU, con el objeto de que los integrantes de éste, que se individualizan en la nómina que se anexa al presente contrato y que se entiende forma parte integrante del mismo, resulten beneficiados con el Subsidio Habitacional establecido en el D.S. N° 255, del año 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante el MINVU, que regula el Programa de Protección al Patrimonio Familiar.

Dicho Proyecto Habitacional contempla: **En título I:** Ejecutar estacionamientos con adocreto, instalación de iluminación en patios comunes y patios de servicio, instalación de cierre puerta de servicio, aceras peatonales y perímetro del edificio, instalación banca patio. **En título II:** Drenes de aguas lluvias, instalación ventilaciones pasivas, instalación de puertas de acceso edificio, pinturas de cielos caja escala, instalación de gomas peldaños escala, aseo obra.

SEGUNDO: Este proyecto ha sido seleccionado asignando recursos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por el capítulo II de la atención a Condominios de Viviendas Sociales para la Región de la Araucanía a través de la Resolución N° 01452 de fecha 17 de julio del 2015.

TERCERO: El CONTRATISTA declara que, posee capacidad económica suficiente, acorde a lo establecido en el DS N° 127, de 1977 o en el DS N° 63, de 1997, ambos del MINVU, según corresponda, que reglamentan, respectivamente, el Registro de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Registro de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada, para celebrar el presente contrato y adicionalmente declara que las obras que actualmente se encuentra ejecutando, derivadas de contratos celebrados con el sector público o privado, no le impedirán cumplir, en tiempo y forma, con las obligaciones que asume por el presente instrumento.

Las partes dejan constancia que, las declaraciones que precedentemente ha efectuado el CONTRATISTA, se han tenido en especial consideración para la celebración de este contrato, elevando dichas declaraciones a la calidad de cláusula esencial.

CUARTO: El Mandante encomienda al CONTRATISTA, quien acepta en virtud de la representación que inviste, la terminación de ejecución del o los Proyecto denominado Mejoramiento térmico y de entorno de BLOCK N, POBLACION LLAIMA, correspondiente a los Títulos I y II del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que comprende a 16 Familias o unidades de viviendas de la copropiedad beneficiaria, en el caso de ser seleccionado por el SERVIU, conforme a la descripción de las obras, especificaciones técnicas, presupuesto, programa de trabajo y si los hubiera, planos que fueron elaborados por la EP Municipalidad de Temuco, y que le son entregados en este acto al CONTRATISTA quien los firma en señal de aceptación, los que están contenidos en copia de la Carpeta de Proyecto que forma parte integrante del mismo.

Tanto el Contratista como el prestador, a través de sus respectivos representantes, declaran que tienen pleno conocimiento de los lugares en que se emplazarán la obras encomendadas, las condiciones de relieve, topografía, calidad y todas las demás características superficiales, geológicas, climáticas u otras que puedan incidir directamente en la ejecución de las obras en el terreno, las que conocen y aceptan, sin tener reserva u observación alguna al respecto. Declaran, además, que han verificado las condiciones de abastecimiento de materiales de construcción y la vialidad de la zona donde se ejecutará el proyecto, sin tener observaciones o reserva alguna de ello.

Las partes incurrirán en incumplimiento de las obligaciones del contrato si realizan cualquier modificación al proyecto sin poner en conocimiento o no haberla sometido previamente a la aprobación del SERVIU, estando obligado a ello.

QUINTO: El precio total del presente contrato se establece (a sumaalzada ajustable a precio unitario por cada beneficiario o a serie de precios unitarios), y asciende al equivalente de 330,425 Unidades de Fomento, en adelante U.F., cantidad que se pagará con los recursos que se pasarán a señalar, una vez que se cumplan las condiciones, requisitos y formalidades que se establecen en el D.S. N° 255, del MINVU, del año 2006, en especial en el artículo 37 de ese reglamento y en el presente contrato: (Se deberá consignar sólo aquellos recursos y fondos que se han contemplado para el financiamiento del proyecto)

1. Con el ahorro enterado al último día del mes anterior al del inicio del proceso de selección de la copropiedad, (si se postula a la familia el ahorro debe enterarse en una cuenta de ahorro individual para cada uno de los postulantes, o en un depósito a plazo equivalente al total del ahorro de los integrantes del grupo/ si se postula la copropiedad, el ahorro debe estar enterado en un depósito a plazo colectivo equivalente al número de unidades que conforman la copropiedad. Los depósitos a plazo deben ser tomados a nombre del SERVIU, endosables y reajustables por un monto en UF equivalente a la suma total del ahorro mínimo exigido, el que debe ser de fecha anterior al día de ingreso del proyecto a SERVIU, y con una vigencia de 12 meses. En el caso de ahorros en libretas individuales deben cumplir con los requisitos del Art. 21 F DS. 255.,) conforme lo dispuesto en la Resolución N° 923 de 11 de Febrero de 2015. Los que sumados ascienden a un total de **16 Unidades de Fomento**, que se girará previa autorización del SERVIU de la Región de la Araucanía, otorgada cuando se cumplan los requisitos reglamentarios del caso;

2. Con el Subsidio Habitacional de cada uno de los beneficiarios, y que sumados ascienden a un total de 330,425 Unidades de Fomento, de las cuales para este contrato se consideran 330,425; desglosado en **130,649 UF asignado a la ejecución del título I; en 199,425 UF asignado a la ejecución del título II.**

3. Con los aportes adicionales enterados por terceros o comprometidos mediante los instrumentos señalados en el reglamento del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, que ascienden a un total de 0 Unidades de Fomento, si los hubiere.

El precio convenido incluye todos los gastos que directa o indirectamente demanden el proyecto que se encomienda y el giro del subsidio que se aplicará a tal fin. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el CONTRATISTA por concepto de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

El SERVIU descontará del precio total aquellas partidas del presupuesto que se encuentren mal ejecutadas o que no estén realizadas, de acuerdo a los antecedentes del proyecto, previo informe del Prestador.

SEXTO: Las obras de termino **mejoramiento térmico y entorno BLOCK N, POBLACION LLAIMA** de la copropiedad denominada **COMUNIDAD BLOCK N, POBLACION LLAIMA**, deberán ser ejecutadas con estricta sujeción al proyecto, a sus especificaciones técnicas y presupuestarias y a sus modificaciones posteriores, las que fueron aprobadas previamente por el SERVIU.

El CONTRATISTA, reconoce, acepta y declara expresamente que ha estudiado todos los antecedentes y verificado la concordancia entre sí de los planos, especificaciones técnicas y el presupuesto del proyecto. Se entenderá que quedan incluidas en el presente contrato la ejecución de todas las obras contempladas en el proyecto, aún cuando no existan los planos correspondientes.

Los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto, se interpretarán siempre en el sentido que contribuya a la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y del arte.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan que las obras contratadas se pagarán una vez recibidos y aprobados por el SERVIU los documentos a que se refiere el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, y el numeral 20 de la Res. Ex. N° 923, de 11 de Febrero de 2015, normativa que declaran conocer en su totalidad.

En el caso que los beneficiarios sean seleccionados en el Título III o en el Título II, salvo que afecte bienes comunes edificados, el subsidio podrá ser cobrado en la medida que se certifique que las obras asociadas a los subsidios otorgados se encuentran terminadas, debiendo presentarse los documentos a que se refiere el artículo 37 antes indicado.

OCTAVO: Una vez aprobado el proyecto, sólo se le podrán introducir modificaciones cuando condiciones de orden constructivo o presupuestarias así lo exijan, siempre que no signifiquen disminución en la calidad de las obras a ejecutar y que no alteren la esencia del proyecto, modificaciones que deberán contar siempre con el conocimiento y aprobación previa de las familias o unidades de las copropiedades beneficiadas y del SERVIU. Se deja expresa constancia que dentro de las condiciones señaladas precedentemente debe entenderse comprendida la disminución de la cantidad de beneficiarios o unidades de la copropiedad que integran el proyecto seleccionado, caso en el cual deberá ajustarse a las obras que se ejecuten y el precio que se establece en la cláusula quinta del presente instrumento.

El CONTRATISTA no puede hacer, por iniciativa propia, modificación o cambio alguno al proyecto o a los planos o especificaciones que sirven de base al presente contrato. En caso de que el CONTRATISTA introdujera, sin previa autorización escrita del Prestador, del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE y del SERVIU, modificaciones al proyecto contratado, de cualquier naturaleza en cualquier sector del mismo, deberá efectuar a su cargo los trabajos rectificatorios, o reemplazar por su propia cuenta los materiales que, a juicio del Prestador o del SERVIU, se aparten de las condiciones del contrato, de lo contrario, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE y el Prestador pondrán poner término al contrato unilateralmente.

Con todo, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato deberá modificarse en el evento que se produzca, por cualquier causa, una disminución permanente de la cantidad de beneficiarios que integran el proyecto, debiendo ajustarse el precio que se establece en la cláusula quinta de esta convención.

NOVENO: Los materiales y elementos industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con las normas técnicas pertinentes y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie de acuerdo con las especificaciones del proyecto.

DÉCIMO: El presente contrato tiene como plazo máximo para el inicio de las obras de 45 días corridos, contados desde la fecha de la resolución de selección de beneficiarios, emitida por la SEREMI, conforme lo dispuesto en el numeral 22 de la Res. Ex N° 923, de 11 de febrero de 2015.

Si al cabo de dicho plazo no se ha acreditado el inicio de las obras, los subsidios correspondientes caducarán automáticamente, circunstancia que el SERVIU notificará al PSAT, mediante carta certificada, quedando sin efecto el presente contrato y sus modificaciones, si las hubiere. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá prorrogar el plazo antes señalado de la manera prevista en el Decreto Supremo N° 255/2006 (V. y U) Programa de Protección del Patrimonio Familiar Excepcionalmente, mediante resolución exenta de selección la SEREMI podrá establecer un plazo máximo de 120 días para el inicio de obras de los proyectos seleccionados en los meses de mayo y julio, a fin de la buena ejecución de las obras en relación a las condiciones climáticas.

DÉCIMO PRIMERA: El plazo máximo para ejecutar las obras es de 270 días corridos contados desde la fecha de emisión de la resolución de selección de beneficiarios. Debiendo en todo caso ejecutarse antes del vencimiento del subsidio, plazo que incluye el pago de éste conforme a los procedimientos señalados en el artículo 37 del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.

El plazo mínimo de ejecución de las obras será de 180 días corridos. Ambos plazos deberán contar con la expresa aprobación del SERVIU.

DÉCIMO SEGUNDA: Se devengará una multa equivalente a 4,69 Unidades de Fomento por cada día de atraso, que se descontará del precio convenido. Corresponderá al SERVIU decidir, en última instancia, sobre la aplicación de la multa. Los montos derivados de la aplicación de multas sólo podrán destinarse al proyecto habitacional, financiándose a través de éstas, mejoramientos del proyecto tales como, revestimientos cerámicos, muebles de cocina, calefones, juegos infantiles, o cualquier otra que mejore el estándar o equipamiento de las viviendas o del proyecto en general.

El PSAT y el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE, facultan desde ya al SERVIU, para que haga efectiva las multas que se cursen o impongan al CONTRATISTA, sea deduciéndolas del monto de los anticipos o pagos que a éste le correspondan o de las garantías o retenciones que debe entregar y mantener de acuerdo a lo preceptuado en el D.S. N° 255, del MINVU, del año 2006.

DÉCIMO TERCERA: El pago de las obras será realizado contra actas de conformidad firmadas por el Representante Legal del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE, e informes y antecedentes requeridos y aprobados por el SERVIU. En virtud del presente contrato el representante del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE confiere poder al CONTRATISTA para que solicite el giro de los ahorros señalados en la cláusula quinta, valores que incluirán la variación de la Unidad Reajutable producida hasta la fecha del giro.

Asimismo, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE otorga mandato especial al CONTRATISTA para realizar ante el SERVIU los trámites y suscribir las solicitudes, que sean necesarios para obtener prórroga de subsidios, para cobrar y para percibir los valores correspondientes a subsidios y al ahorro.

DÉCIMO CUARTA : Corresponderá al PSAT, de acuerdo a la normativa vigente, la realización de los trámites necesarios ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, empresas de servicio de utilidad pública, ante los organismos pertinentes, con el objeto de obtener, certificado de recepción definitiva de las obras ejecutadas y, en general, para la obtención de cualquier otro documento relacionado con la obra cuya construcción se le encomienda al CONTRATISTA por el presente contrato, debiendo el PSAT actuar coordinada y permanentemente con el CONTRATISTA, a fin de no provocar retrasos u otros inconvenientes que puedan afectar la ejecución de las obras.

DÉCIMO QUINTA: Las obras que se contratan estarán sujetas al control y a la supervisión de la EP Municipalidad de Temuco que actuará como Prestador, quien desempeñará sus funciones de acuerdo a las facultades y obligaciones establecidas en el Convenio Marco Único Regional, según corresponda, suscrito el y aprobado por Resolución Exenta N° 373, de 31 de marzo de 2014, instrumento que las partes declaran conocer.

La falta de un adecuado control y supervisión por parte del Prestador, lo hará incurrir en incumplimiento grave de las obligaciones que en tal carácter ha contraído, quedando sujeto a las sanciones que correspondan.

DÉCIMO SEXTA: El CONTRATISTA, además, se compromete especialmente al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1) La ejecución de terminación de las obras del proyecto **MEJORAMIENTO TERMICO Y ENTORNO BLOCK N, POBLACION LLAIMA (TITULO I Y II)**, se hará de acuerdo a los antecedentes que se tuvieron en vista al celebrar el presente contrato y sus modificaciones posteriores.
- 2) Mantener un responsable de la obra, con capacidad para responder a los requerimientos que pudiera formularle el Prestador.
- 3) Entregar a las COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE un servicio de post venta por un período de duración igual al de la boleta de garantía entregada para efectos de asegurar la buena calidad de las obras.
- 4) Brindar al PSAT la cooperación necesaria para que éste obtenga documentación y antecedentes de los distintos servicios, entidades u organismos, con el objeto de gestionar y obtener los Certificados de Recepción Final Municipal de las obras contratadas, dentro del plazo contractual.
- 5) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas de las leyes sociales respecto del personal que labora en las faenas, en forma directa o indirecta.
- 6) Acreditar el cumplimiento y pago de las obligaciones establecidas en las leyes sociales, mediante certificados expedidos por los Organismos e Instituciones pertinentes, cuando les sean requeridos.
- 7) Emplear en la ejecución de las obras los materiales especificados en el proyecto, respetando las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes de los mismos, para su acopio, almacenamiento, manejo y colocación.

8) El CONTRATISTA deberá responder de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de las obras se cause a terceros.

9) El CONTRATISTA, no venderá, cederá, divulgará, publicará, ni transferirá a personas no autorizadas, cualquier información o antecedente de que tome conocimiento con ocasión del presente contrato, en especial toda aquella información a la que acceda y que se refiera a los integrantes del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE, respecto de la que deberá mantener la más estricta confidencialidad.

10) Para obras que impliquen trabajos en más de 70 viviendas en el caso de mejoramiento o de 40 en el caso de ampliaciones, se deberá proveer e instalar un letrero indicativo de la obra según diseño y especificaciones técnicas entregadas por SERVIU en el lugar que al efecto señale el PSAT dentro de los primeros 30 días contados desde la fecha de la entrega del terreno.

11) Asegurar, a su costa, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución, deberá procurar la seguridad del tránsito para vehículos y peatones, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de las faenas. Esta señalización de carácter provisional deberá ser retirada por el CONTRATISTA, al término de la construcción de cada sector.

12) No impedir con su trabajo el paso de las aguas y responder por las indemnizaciones que se deban por la ocupación temporal de terrenos, corta de árboles y, en general, por todos los perjuicios que se irroque a terceros.

13) La provisión de la maquinaria y las herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas, almacenajes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, de puentes y caminos de servicio, la construcción y reposición de los estacados y en general, todos los gastos adicionales que originen las obras.

14) Al término de las obras, deberá despejar y retirar del sitio de las obras todos los materiales excedentes, obras provisionales, escombros y basuras de cualquier especie.

Durante la ejecución de las obras deberá mantener las vías de acceso limpias de todo material proveniente de la obra.

15) Deberá mantener las condiciones medioambientales existentes, minimizando tanto la contaminación acústica como la provocada por material particulado y derrame de líquidos tóxicos que pudieren ocurrir durante los trabajos y en general dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental.

16) Mantener en la obra en forma permanente el expediente técnico oficial aprobado por el SERVIU, con todos los planos y antecedentes técnicos que lo conforman.

17) Se deberá proveer a la obra de baños para personal de la obra y en general dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan las condiciones sanitarias y ambientales en lugares de trabajo, en especial las dispuestas en el D.S. N° 594, del Ministerio de Salud, del año 1999.

18) Deberá proveer al personal que labora en obra de todos los elementos de seguridad necesarios para el buen desarrollo de los trabajos y en general dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 16.744, que establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las fijadas en el DS N° 76, de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas en materia de seguridad y salud en el trabajo para obras faenas o servicios en que laboren trabajadores sujetos al régimen de subcontratación.

19) El CONTRATISTA se obliga a aceptar, respetar y cumplir, en lo que corresponda, los procedimientos de supervisión que el SERVIU y la SEREMI implemente para la supervisión de la gestión del PSAT. Asimismo, se compromete a cumplir los requerimientos y las instrucciones directas del SERVIU necesarias para la completa y correcta ejecución del proyecto habitacional con la calidad y estándares técnicos establecidos en el proyecto y para la total y oportuna aplicación del subsidio otorgado por el MINVU.

DÉCIMO SÉPTIMA: Si el CONTRATISTA incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el Mandante podrá solicitar la resolución del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas. Por este acto el Mandante cede sus acciones al SERVIU, para que éste en su nombre y representación demande al CONTRATISTA en caso de incumplimiento del contrato. Deberá entenderse que existe incumplimiento grave, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1) Cuando el CONTRATISTA injustificadamente no inicie las obras en el plazo convenido.

2) Cuando las obras se paralizan por más de 15 días corridos por causas imputables al CONTRATISTA.

3) Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del CONTRATISTA. Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales o previsionales.

4) Cuando exista notoria incapacidad técnica del CONTRATISTA para efectuar la obra, informada por el Prestador.

5) Cuando el CONTRATISTA fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla.

6) Cuando el CONTRATISTA se negara injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el Prestador en relación a la obra.

7) Cuando exista notorio retardo en el avance de las obras, entendiéndose que así sucede cuando dicho avance es inferior a un 30% del comprometido en el programa de trabajo.

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE para los casos establecidos en los números 4 y 7 de la presente cláusula puede poner término anticipado en forma unilateral al contrato y convenir con otro CONTRATISTA la continuación de las obras hasta el término de las mismas.

Para estos efectos, al momento de liquidar el contrato deberá efectuarse por el Prestador un inventario y tasación de las obras realmente ejecutadas, a fin de cancelarle al CONTRATISTA la parte ejecutada, una vez terminadas definitivamente las obras por parte de la nueva empresa.

El contrato además se liquidará anticipadamente por fallecimiento del CONTRATISTA, pudiendo el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE convenir con los herederos la continuación de las obras hasta el término de las mismas, lo que deberá constar por escrito.

DÉCIMO OCTAVA: Las partes dejan expresa constancia que de conformidad a lo dispuesto en el N° 2, del artículo 3°, de la Ley 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, acuerdan extender el plazo para reclamar del contenido de las facturas que emita el CONTRATISTA, por cualquier medio, con motivo u ocasión del presente contrato, sea que las recepcione el PSAT, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE y/o el SERVIU, hasta el plazo máximo contemplado en dicha ley, esto es hasta 30 días corridos contados desde su recepción por cualquiera de éstos.

En el caso que el CONTRATISTA ceda o factorice cualquiera de las facturas que emita, por cualquier medio, deberá ajustarse estrictamente al procedimiento y formalidades establecidas en la ley que se ha señalado en la presente cláusula, debiendo el PSAT y/o el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE que la recepcione, comunicar por escrito dicha circunstancia al SERVIU, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a que reciba la notificación de la cesión o factoring.

Se deja expresa constancia que, indistintamente el PSAT, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE o el SERVIU en representación de éstos, podrán ejercer el derecho a reclamar del contenido de la factura, contemplado en el artículo 3°, de la ley 19983, sea que ésta fuere presentada por el CONTRATISTA o por la persona natural o jurídica a quien se hubieren cedido o factorizado. Derecho que se ejercerá toda vez que no se dé cumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en el presente instrumento o en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2005, para cursar un anticipo a cuenta de los subsidios o pago.

DÉCIMO NOVENA: Los pagos de la ejecución de las obras se podrán efectuar contra avance físico, en hasta en cinco estados de pagos equivalentes a montos de porcentajes de avance físico de obras, acreditado mediante informe ITO visado por SERVIU. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros cuatro pagos, no podrá exceder el 70% del total del precio del contrato. En casos fundados, SERVIU podrá efectuar pagos contra avance físico del 10% con un máximo de 10 estados de pago.

En cualquier caso previo al inicio de las obras, el Contratista deberá hacer entrega al SERVIU de una boleta bancaria de garantía que caucione tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas. Dicha boleta deberá extenderse por un plazo mínimo de 2 años, tomada a favor del mismo servicio, por un monto equivalente al 2 % del total del presente contrato, expresada en Unidades de Fomento, o en pesos, moneda nacional, conforme lo dispuesto en el numeral 20 de la Res. Ex N° 923, de 11 de febrero de 2015.

VIGÉSIMA: Considerando que esta boleta de garantía cauciona tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas, deberán cumplirse íntegramente los supuestos de ambos ítems, por lo que solo podrá ser devuelta al CONTRATISTA una vez terminadas las obras y terminados los dos años por los que se extiende, siempre durante su vigencia no se hubieren presentado reclamos por la calidad de las obras ejecutadas o que, habiéndose presentado reclamos fundados, éstos hubieren sido debidamente solucionados por el CONTRATISTA, a satisfacción del Prestador o del SERVIU en el caso que el PSAT abandone las obras. Por el contrario, si dentro del plazo indicado se presentaren reclamos que no fueren debidamente solucionados por el CONTRATISTA, el SERVIU hará efectiva dicha boleta de garantía, a requerimiento del beneficiario del subsidio, por la parte que de ella le corresponda a dicho beneficiario, previo informe del Prestador.

Se deja constancia que si el CONTRATISTA abandonare las obras, su terminación o reparación, en su caso, podrán ser contratadas con otro contratista o constructor, con cargo a los fondos obtenidos del cobro de la boleta de que trata esta cláusula.

Las partes dejan constancia que la recepción definitiva mencionada no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades que en su calidad de constructor le impone la legislación vigente.

VIGÉSIMO PRIMERA: El CONTRATISTA deberá permitir el libre acceso a las obras al personal del SERVIU, y también a personal de la SEREMI designado para el efecto, y brindará las facilidades que sean necesarias para que éste pueda fiscalizar o supervisar las labores del Prestador. En caso que SERVIU y/o la SEREMI, cuando corresponda, detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al Prestador un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al Prestador que exija al CONTRATISTA la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al Prestador que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

VIGÉSIMO SEGUNDA: El CONTRATISTA deberá entregar al PSAT, con copia al SERVIU un programa de trabajo, en un plazo máximo de 10 días corridos, posteriores a la fecha de entrega de terreno.

El programa de trabajo incluirá:

a) Programación Física de la faena (Carta Gantt), la cual debe considerar como referencia la Carta Gantt presentada por el PSAT al postular el proyecto, manteniendo la secuencia lógica y la oportunidad en que se establece el desarrollo de las diferentes partidas o actividades que componen las obras a ejecutar.

La Carta Gantt deberá estar expresada en días considerando como día número 1 a aquel correspondiente a la fecha de entrega de terreno.

b) Indicación del ritmo diario, por partida.

El CONTRATISTA está obligado a cumplir durante el tiempo que dure el contrato con los plazos parciales establecidos y con los avances de obra que indica la Carta Gantt. Si se produjera un atraso injustificado en la obra superior al 30% con respecto al avance consultado en la Carta Gantt, el PSAT informará de esta situación al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE y al SERVIU, lo que, además, dará derecho al PSAT y al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE a poner término anticipado al contrato. Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el PSAT impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas.

El retardo en el cumplimiento de la presentación del programa de trabajo dará derecho al PSAT y al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE a imponer una multa de acuerdo a lo señalado en la cláusula Décimo Segunda precedente.

VIGÉSIMO TERCERA: Todo accidente que ocurra en la obra que obedezca a negligencia o culpa del CONTRATISTA, Subcontratista o de los dependientes de estos, será de exclusivo cargo y responsabilidad del constructor y, en general, todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando el PSAT y el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE libres de toda responsabilidad al respecto.

VIGÉSIMO CUARTA: Será de cargo exclusivo del CONTRATISTA cualquier pago, multa o sanción pecuniaria, o indemnización de cualquier especie, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y de las demás que se deriven de su calidad de empleador de sus trabajadores o de los trabajadores de los Subcontratistas. En caso que el PSAT y/o el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE se vieran obligados a cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrán derecho a reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas de las sumas que se deban pagar al CONTRATISTA, de las retenciones o de las garantías que obren en poder del SERVIU, y también podrán ser deducidas de cualquier suma que el PSAT, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE o el SERVIU adeude al CONTRATISTA, se deriven del presente contrato o no.

VIGÉSIMO QUINTA: El COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE, directamente o a través del PSAT o del SERVIU, hará siempre efectivo el derecho a ser informado y el derecho de retención a que se refiere el artículo 183-C del Código del Trabajo, ya que su decisión es asumir sólo la responsabilidad subsidiaria a que se refiere el artículo 183-D de dicho cuerpo legal, y por lo tanto ejercerá todos los derechos que la Ley y el Reglamento respectivo reconocen para estos efectos. En consecuencia, el CONTRATISTA deberá acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al CONTRATISTA respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de los subcontratistas durante todo el tiempo o período durante el cual el o los trabajadores se desempeñen en las obras que se contratan por este instrumento.

En virtud de lo señalado en la presente cláusula, para cursar cualquier pago, anticipo, o para devolver retenciones o garantías, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE, faculta al SERVIU para que exija, en cada oportunidad, que el CONTRATISTA acredite, mediante un certificado de la Inspección del Trabajo u otro medio idóneo de los que señala la Ley y su Reglamento, que a la fecha del pago no existen reclamos laborales ni previsionales pendientes en su contra o en contra de los subcontratistas de la obra y que se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones respecto del personal que presta servicios en virtud del presente contrato.

En caso que el CONTRATISTA o los subcontratistas de la obra, mantengan reclamos, o que el PSAT, el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE y/o el SERVIU tomen conocimiento de que no ha dado cumplimiento íntegro a sus obligaciones laborales y previsionales, el pago o anticipo podrá cursarse previo descuento de las retenciones a que hubiere lugar. La obligación del CONTRATISTA de acreditar que no existen reclamos laborales o previsionales y la facultad de retención se extiende también a los Subcontratistas que prestan servicios para el contrato.

VIGÉSIMO SEXTA: El CONTRATISTA no tendrá derecho a cobrar indemnizaciones, ni pedir aumentos o reajustes del precio del contrato, por pérdidas, averías o perjuicios que la ejecución de las obras puedan causar, ni fundados en alzas que puedan experimentar el precio de los materiales, en la dictación de leyes generales o especiales que dispongan reajustes o aumentos de remuneraciones, bonificaciones, imposiciones previsionales o impuestos, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa por este contrato.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: El CONTRATISTA no tendrá derecho a pedir aumento del precio por empleo de materiales de mejor calidad a la especificada, si no lo autorizare u ordenare por escrito el PSAT y el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN/GRUPO POSTULANTE y lo aceptare el SERVIU.

VIGÉSIMO OCTAVA: Todos los impuestos legales y gastos derivados que graven este contrato son de cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMO NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMA: Se deja constancia que el CONTRATISTA cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, cumpliendo, por lo tanto, con lo señalado en el artículo 34 del D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006.

TRIGÉSIMO PRIMERA: La personería de don **ARTURO ANTONIO FERNANDEZ GEBERT** como representante de la empresa AISLASUR LTDA, Rut: 76.246.343-1, consta de escritura pública a inscrita a fojas 1508 vta. N° 1219, repertorio 5333 año 2012 del registro de comercio del Conservador de Bienes Raíces de Temuco;; la personería de doña **ZOILA ANA IGLESIAS CONCHA**, representante de la Comunidad Block N, Población Llaima, consta en acta de asamblea de fecha 7 de julio del 2014, ante Notario Público, Don Jorge Elias Tadres Hales, Temuco y la personería de don **PABLO VERA BRAM** representante del PSAT Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N° 47 del 10-03-2016,, todos documentos que las partes declaran conocer y que forman parte integrante del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, otro en poder del Prestador y otro en poder del SERVIU.


ZOILA ANA IGLESIAS CONCHA
REPRESENTANTE COPROPIEDAD


ARTURO FERNANDEZ GEBERT
REPRESENTANTE
CONSTRUCTORA AISLASUR


PABLO VERA BRAM
ALCALDE (S)
PSAT MUNICIPALIDAD DE TEMUCO




JCM/POA/SAW